



Ref.: Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía

Rad. 2019-00193-00

SECRETARÍA: Señora juez, informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** apoderada de la parte ejecutante el 5 de junio de 2020.

Se observa al respecto que la misma no ha sido objetada por la parte contraria y que los intereses liquidados no superan los límites de usura, en virtud de lo cual se procederá a su aprobación de conformidad a lo expuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. En mérito de expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la Liquidación del Crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.728.391,00)**, equivalente al 7% de la liquidación del crédito.

TERCERO: PROCEDER por Secretaría a practicar la liquidación de costas.

CUARTO: HACER entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

lg.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO

Notificado por estado No._019

De fecha: 13 DE ABRIL DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

